

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **MAURICIO SALAZAR ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.749.726 Y OTROS** actuando en calidad de **COPROPIETARIO**, y **APODERADO ESPECIAL**, quien a su vez otorgó **PODER ESPECIAL**, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.938.019**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LA SIBERIA** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-102525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63190000200050002000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1851-25**.

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos para realizar el trámite, el día 02 de abril de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-158-02-04-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 07 de abril de 2025 por medio del radicado de salida No. 4545, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA, QUINDIO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 24 de abril de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-340** de fecha 09/05/25, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

"(...) ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE

Tabla 1. Información General de la Solicitud

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1851-25
FECHA DE INGRESO	18/02/2025
NÚMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-158
FECHA AUTO DE INICIO	02/04/2025
NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	24/04/2025
NÚMERO DE INFORME	SRCA-OF-340
FECHA DEL INFORME	09/05/2025

2. MARCO NORMATIVO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

Tabla 2. Información del Predio

NOMBRE DEL PREDIO	LA SIBERIA
VEREDA	CIRCASTIA
MUNICIPIO	CIRCASTIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
UNIDAD HIDROGRÁFICA	Q.Crsitales, R.Roble, R. Es
FUENTE HÍDRICA	QUEBRADA EL PITAL
MATRICULA INMOBILIARIA	280-102525
FICHA CATASTRAL	63.1900002000000050002000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	102577METROS CUADRADOS
PROPIETARIO DEL PREDIO	MELBA SALAZAR ZAPATA Y OTROS
APODERADO	DANIEL MORENO

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

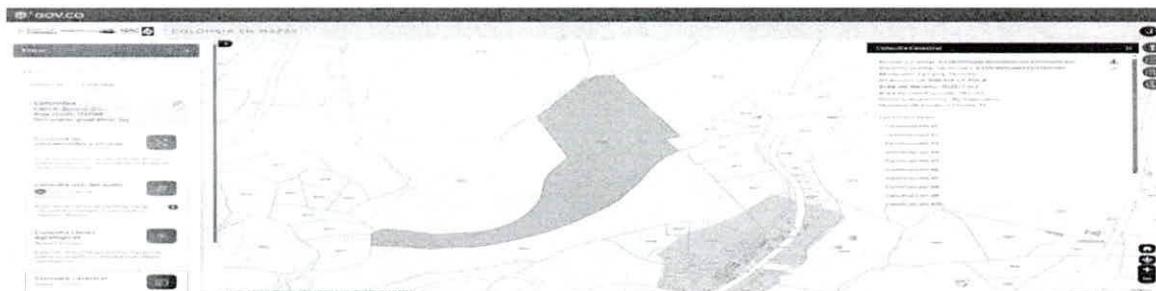


Figura 1 Consulta predial. Fuente. IGAC, 2025



Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

4. LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

Se lleva a cabo la delimitación de la mata levantada en la visita técnica, para calcular el área total, efectiva, negativa, de manejo, entre otras, identificadas en el recorrido mediante la inspección ocular; a continuación, se presenta el listado de las coordenadas geográficas tomadas en campo y el procesamiento de las áreas identificadas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas tomadas en campo

MATA DE GUADUA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4° 34' 29,674" N	75° 41' 6,575" W
	2	4° 34' 28,531" N	75° 41' 7,618" W
	3	4° 34' 28,861" N	75° 41' 8,190" W
	4	4° 34' 28,977" N	75° 41' 8,735" W
	5	4° 34' 29,421" N	75° 41' 9,029" W
	6	4° 34' 29,951" N	75° 41' 9,099" W
	7	4° 34' 30,752" N	75° 41' 8,901" W
	8	4° 34' 31,143" N	75° 41' 8,554" W
	9	4° 34' 31,153" N	75° 41' 8,555" W
	10	4° 34' 31,234" N	75° 41' 8,364" W
	11	4° 34' 31,661" N	75° 41' 8,284" W
	12	4° 34' 32,281" N	75° 41' 8,278" W
	13	4° 34' 32,715" N	75° 41' 8,235" W
	14	4° 34' 33,078" N	75° 41' 7,910" W
	15	4° 34' 33,519" N	75° 41' 7,328" W
	16	4° 34' 34,005" N	75° 41' 6,395" W
	17	4° 34' 34,144" N	75° 41' 6,035" W
	18	4° 34' 34,164" N	75° 41' 5,267" W
	19	4° 34' 33,504" N	75° 41' 4,355" W
	20	4° 34' 31,559" N	75° 41' 5,313" W

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

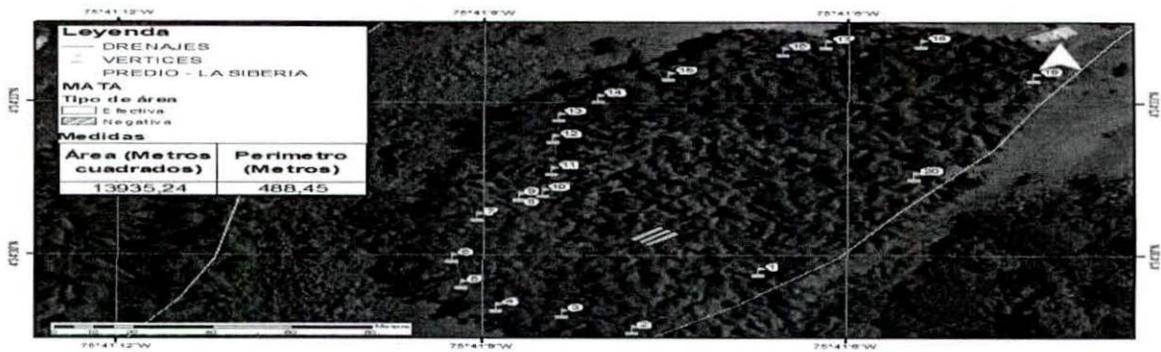


Figura 3. Puntos de levantamiento MATA DE GUADUA. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la siguiente tabla se relaciona el área de la mata de guadua que van a ser objeto de aprovechamiento forestal.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA DE MANEJO (m ²)	ÁREA NEGATIVA (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA TOTAL (ha)
1	13.859,02	0,00	76,224	13.935	1,39
TOTAL	13.859	0	76,224	13.935	1,39



Fotografía 1 Claro del guadua



Fotografía 2 Densidad del guadua



Fotografía 3 Densidad del guadua



Fotografía 4 Densidad del guadua

6. OBSERVACIONES

Durante el recorrido técnico se tomaron puntos geográficos con el fin de verificar en oficina la información presentada por el solicitante. Posteriormente, mediante el análisis espacial, se confirmó que el área destinada para el establecimiento de guadua supera una (1) hectárea, motivo por el cual no se ajusta a la clasificación de aprovechamiento forestal tipo 1, conforme a los lineamientos establecidos por la CRQ.

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

De acuerdo con la consulta realizada en el **IGAC** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales corresponde al predio **LA SIBERIA** ubicado en la vereda de **CIRCASIA** en el municipio de **CIRCASIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-102525** con ficha catastral **N°6319000020000005000200000000** y con un área total aproximada de **102577 METROS CUADRADOS**, el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: **ACTIVO**.

LA MATA DE GUADUA 1 cuenta con un área total **13.935 METROS CUADRADOS** y efectiva de **13.859 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, durante el recorrido se observan claros con un área negativa de **76,224 METROS CUADRADOS**.

7. RECOMENDACIONES

El proyecto debe ser reformulado y presentado como un aprovechamiento forestal tipo 2, conforme a los lineamientos de la **Ley 1740 de 2014** y los Términos de Referencia definidos por la CRQ para este tipo de proyectos. Asimismo, se recomienda contar con el acompañamiento de un profesional competente en la formulación del estudio correspondiente, y atender los trámites ambientales necesarios ante la entidad.

Para realizar un estudio tipo 2, te recomiendo tener en cuenta los siguientes pasos y documentos:

1. Revisar la Ley 1740 de 2014, que regula las plantaciones forestales comerciales, incluyendo guadua, y establece directrices para el manejo sostenible.
2. Consultar los Términos de Referencia (TdR) para estudios de plantaciones forestales comerciales tipo 2, emitidos por la autoridad ambiental.
3. Solicitar acompañamiento técnico de un ingeniero forestal o profesional en áreas afines con experiencia en formulación de estudios tipo 2.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera que **NO ES VIABLE** clasificar el presente estudio como aprovechamiento de guadua tipo 1, ya que tras el recorrido técnico y la verificación en oficina con herramientas SIG (Sistemas de Información Geográfica), **se estableció que el área objeto de evaluación supera una (1) hectárea**, límite máximo permitido para este tipo de aprovechamientos según los criterios técnicos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

El aprovechamiento tipo 1 está destinado exclusivamente a áreas menores o iguales a una hectárea, con fines de manejo sostenible de guaduales naturales o renovados bajo prácticas tradicionales y de baja intensidad. Al exceder este límite, el aprovechamiento requiere una evaluación técnica más rigurosa, debiendo clasificarse como tipo 2, lo que implica el cumplimiento de requisitos adicionales establecidos en la Ley 1740 de 2014 y en los Términos de Referencia definidos por la CRQ para esta categoría.

Tabla 7. Área (m²) y en hectárea (ha)

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA DE MANEJO (m ²)	ÁREA NEGATIVA (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA TOTAL (ha)
1	13.859,02	0,00	76,224	13.935	1,39
TOTAL	13.859	0	76,224	13.935	1,39

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

C.C. N°1.093.783.321

T.P. N°70266-435681 TLM

CPS N°118-25

Aprobó: *Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional Especializado Grado 16.
(...)*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 24 de abril de 2025 al predio rural **1) LA SIBERIA** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-102525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **6319000020000005000200000000** según verificación realizada por el personal técnico en **IGAC 2025** y **GOOGLE EARTH PRO 2025**, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-340 DEL 09/05/2025**, en el cual quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido, en realidad correspondería a un aprovechamiento de guadua Tipo 2, toda vez que en la visita de campo efectuada y en la validación de información cartográfica proyectada por el personal técnico, se determinó que el área objeto de aprovechamiento, corresponde a un área total de **1.39 Ha**, lo que quiere decir que el área objeto de evaluación, supera una (1) hectárea, por tal motivo, no se ajusta a la clasificación de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1 presentada por el solicitante, por lo tanto, **NO CUMPLE** con los lineamientos técnicos establecidos en la **Resolución 1740 del 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual establece:

*"(...) **Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

***Aprovechamiento Tipo 2:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea. (...)"*

Así las cosas, quedó establecido en el concepto técnico, que el área objeto de evaluación **supera una (1) hectárea**, lo que implica el acatamiento de requisitos adicionales establecidos en la Resolución MADS 1740 de 2016.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** solicitada por el señor **MAURICIO SALAZAR ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.749.726 Y OTROS** actuando en calidad de **COPROPIETARIO**, y **APODERADO ESPECIAL**, quien a su vez otorgó **PODER ESPECIAL**, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.938.019**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LA SIBERIA** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-102525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63190000200050002000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**. de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que, para el presente caso, corresponde a todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **1851-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica danielmorenogrijalva@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

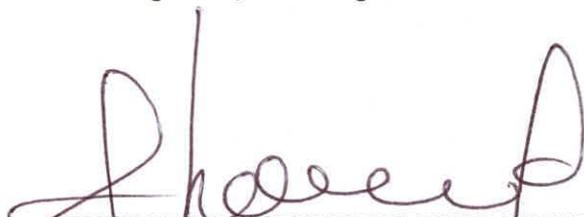
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 993 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –



Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ



Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ



Concepto y Visita Técnica JULIETH VANESSA MARTINEZ R
Ingeniera Forestal -Contratista SRCA CRQ



Aprobación Técnica: CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ
Profesional Especializado SRCA-CRQ